

MIÉRCOLES 3 DE JULIO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXV - N° 133
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 991

Córdoba, 01 de julio de 2024

VISTO: El Expediente Electrónico N° 0425-523631/2024 del registro de esta Cartera de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia, el Sr. Secretario de Prevención y Asistencia de las Adicciones de este Ministerio de Salud, solicita la aprobación de las disposiciones complementarias al Decreto Nro. 181/2024 Reglamentario de la Ley N° 10.954 de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de la Provincia de Córdoba, respecto de la determinación de los valores mínimos de sensibilidad del reactivo utilizado para el método "test screening".

Que el precitado Decreto reglamentó los Capítulos Segundo, Tercero y Cuarto del Título I, y el Título II de la Ley N° 10.954 mediante la cual se crea el Sistema Integrado de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de la Provincia de Córdoba, el que tiene como fines generar el diseño participativo y de gestión asociada de las políticas públicas de prevención y lucha contra las violencias, las contravenciones y el delito, para la promoción de la paz y la tranquilidad social.

Que a tenor de las previsiones contenidas en el Anexo I a la Reglamentación de la Ley Nro. 10.954, que establece como Título II - Examen Toxicológico - Capítulo Único – Certificado. Incumplimiento – Artículo 66- es menester aprobar la disposición complementaria que regule "Análisis de Laboratorio - Parámetros y requisitos técnicos".

Que a tal efecto luce incorporada a la presente gestión, el anexo correspondiente a lo propiciado en autos.

Por ello, lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Nro. 181/2024, lo dic-

SUMARIO

MINISTERIO DE SALUD Resolución N° 991.....	Pag. 1
MINISTERIO DE SEGURIDAD Resolución N° 357.....	Pag. 1
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Resolución N° 10..... Resolución N° 11.....	Pag. 2 Pag. 3
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Resolución Administrativa N° 1..... Resolución Administrativa N° 2.....	Pag. 3 Pag. 4
TRIBUNAL DE CUENTAS Resolución N° 29.....	Pag. 4
CÁMARA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN - MARCOS JUAREZ Convocatoria.....	Pag. 5

taminado por la Dirección General de Asuntos Legales bajo N° 2024/0001-00000665 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

1°- APRUÉBASE la Disposición Complementaria al Decreto Nro. 181/2024, Artículo 66 - Reglamentario de la Ley N° 10.954 de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de la Provincia de Córdoba, denominada "Análisis de Laboratorio - Parámetros y requisitos técnicos", la que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Resolución.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en Boletín oficial y archívese.

FDO.:RICARDO OSCAR PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 357

Córdoba, 02 de julio de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0002-040937/2024 del registro de la Policía de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Jefatura de la Policía de la Provincia propicia el pase a situación de Retiro Obligatorio del Personal Superior

y Personal Subalterno nominado en autos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 32, inciso f), de la Ley N° 9235, y el Título V, Capítulo I "Retiros y Pensiones Policiales" de la Ley N° 9728.

Que de las constancias de autos surge que la medida de que se trata encuentra su fundamento jurídico en las previsiones del artículo 113, incisos a), g) y k), de la Ley N° 9728, en correlación con los artículos 81, inciso c), y 84 de la Ley N° 8024 (T.O. 407/2020), según lo especificado para cada caso.

Que el pase a situación de Retiro Obligatorio debe ser entendido como un sistema de inestabilidad permanente, que encuentra su justificación jurídica en el reconocimiento de una necesidad objetiva de la Institución Po-

lial, consistente en la renovación periódica de sus cuadros para provocar el estímulo y evitar así su estancamiento.

Que la valoración previa de los antecedentes funcionales o la explicación concreta de las razones de servicio no resultan indispensables, toda vez que la propia norma consagra la causal de retiro citada, en razón de la naturaleza misma de la medida a la que sirven de causa, ya que en modo alguno constituye ello una sanción, sino la implementación formal del derecho constitucional en su aspecto previsional.

Que la situación del personal del cual se tramita su retiro, fue tratada en la Junta Extraordinaria de Retiros para Personal Superior y Personal Subalterno que elaboró el Acta de fecha 12 de junio de 2024, según lo establecido por el artículo 51, inciso a), de la Ley N° 9728, habiendo tomado la participación de su competencia el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario y el Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad, consignando los antecedentes sumariales de los nominados.

Que respecto del personal policial, cuyo pase a situación de retiro se gestiona, y que se encontraría bajo actuaciones administrativas y/o judiciales en trámite, a tenor del informe del citado Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, y del Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad, relacionados con el personal incurso en actuaciones administrativas por Faltas Gravísimas y/o Pasible de Destitución, procede disponer la medida propiciada de manera condicionada a las results de los procesos pendientes y las eventuales sanciones que correspondan.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley N° 9728, lo dictaminado por la Dirección Asesoría

Letrada de la Policía de la Provincia al N° 2024/000-00000224, por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad con el N° 2024/DAL-00000518, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° inciso b) del Decreto N° 2449/2024;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE el pase a situación de Retiro Obligatorio, a partir de la fecha de este instrumento legal, por las causales que en cada caso se indican, del Personal Superior y Personal Subalterno de la Policía de la Provincia de Córdoba, nominados en los Anexos 1 y II que, compuestos de seis (6) y tres (3) fojas útiles, respectivamente, forman parte integrante del presente instrumento; ello, sin perjuicio de transformarse la medida aquí dispuesta en una sanción de tipo segregativa, respecto del personal incluido en el Anexo II, de resultarles adversa la resolución de la causa judicial y/o administrativa en la que se encuentran involucrados.

Artículo 2°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD

ANEXO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 10

Córdoba, 01 de Julio de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-066947/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "CAB ACO SEGURIDAD S.A.S.," como así también la designación en el cargo de Director Técnico Responsable del señor Enrique Ricardo Cabrera Acosta.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico

previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00000486 y en uso de sus atribuciones conforme al Art. 22 de la Ley 10.571 y Art. 2 inc. "b" de la Resolución N° 192/24 de esta Cartera Ministerial;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "CAB ACO SEGURIDAD S.A.S.," CUIT 30-71843330-0, con domicilio legal en Avenida 9 de Julio 154, local 13, Barrio Centro, Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor Enrique Ricardo, CABRERA ACOSTA (D.N.I. N° 20.346.636), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "CAB ACO SEGURIDAD S.A.S.," CUIT 30-71843330-0, en el plazo de sesenta (60)

días corridos, a partir de la fecha del presente acto, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350,

por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO SEGURIDAD

Resolución N° 11

Córdoba, 01 de julio de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-066759/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "SOTER S.A.S." como así también la designación en el cargo de Director Técnico Responsable del señor Diego Ulises Guevara.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1 y concordantes de la Ley N° 10.571, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13 y 18 de la referida Ley 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado

por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00000514 y en uso de sus atribuciones, conforme al Art. 22 y 23 de la Ley 10.571 y Art. 2 inc. "b" de la Resolución N° 192/2024 de esta Cartera Ministerial;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "SOTER S.A.S." CUIT: 30-71730262-8, con domicilio legal en calle Balcarce N° 443, piso 4, departamento "D", barrio Nueva Córdoba, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa del señor Diego Ulises GUEVARA (D.N.I. N° 25.757.746), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "SOTER S.A.S." CUIT: 30-71730262-8, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Administrativa N° 1

Córdoba, 1 de Julio de 2024.-

VISTO: La Resolución A 005-1-001 de fecha 29 de abril de 2009,

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante dicho instrumento legal se autorizó al BANCO SUPER-

VIELLE S.A. para receptar el pago y la captura de datos de los Impuestos Provinciales administrados por la Dirección General de Rentas, sus intereses, recargos y multas, en las condiciones que establecía el Decreto N° 487/93, hoy derogado.

QUE atento a la escasa cantidad de pagos receptados por la entidad bancaria, por cuestiones de eficiencia y optimización, se estima conveniente dejar sin efecto su autorización.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 20 del Có-

digo Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y su modificatoria- y el Artículo 34 de la Ley N° 10508;

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto, a partir del 1° de Octubre de 2024,

la Resolución A 005-1-001, de fecha 29 de abril de 2009, referida a la autorización otorgada al BANCO SUPERVIELLE S.A.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y ARCHÍVESE.

FDO.: RODRIGO DANIEL BUFFA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Administrativa N° 2

Córdoba, 01 de Julio de 2024.-

VISTO: La Resolución A 009-1-002 de fecha 17 de Septiembre de 2009,

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante dicho instrumento legal se autorizó al BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A. para receptor el pago y la captura de datos de los impuestos provinciales administrados por la Dirección General de Rentas, sus intereses, recargos y multas, en las condiciones que establecía el Decreto N° 487/93, hoy derogado.

QUE atento a la escasa cantidad de pagos receptados por la entidad bancaria, por cuestiones de eficiencia y optimización, se estima conveniente dejar sin efecto su autorización.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 20 del Có-

digo Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y su modificatoria- y el Artículo 34 de la Ley N° 10508;

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto, a partir del 1° de Octubre de 2024, la Resolución A 009-1-002, de fecha 17 de Septiembre de 2009, referida a la autorización otorgada al BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y ARCHÍVESE.

FDO.: RODRIGO DANIEL BUFFA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 29

Córdoba, 01 de julio de 2024

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 2°, párrafo 4° la Ley 10.930.

Y CONSIDERANDO:

Que por razones operativas ajenas a esta repartición, el día 01 julio de 2024 se materializaron dificultades técnicas que impidieron el normal ingreso a la herramienta "Expediente Electrónico", las que han sido notificadas a la Secretaría de Innovación e Infraestructura del Ministerio de Economía y Gestión Pública, sin que se hayan solucionado hasta las 13 hs. del día de la fecha.

Que las razones expresadas tornaron imposible la materialización del trámite normal de los expedientes electrónicos ingresados al Tribunal.

Por ello y las facultades previstas en los arts. 2 y 23 y concordantes y correlativos de la ley N° 10.930;

**EL PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

I. DECLARAR inhábil a los fines procesales y administrativos el día lunes 01 de julio de 2024, por las razones consignadas en los Considerandos de la presente resolución.

II. PROTOCOLICESE, notifíquese y archívese.

FDO.: BELTRÁN CORVALÁN, PRESIDENTE - MARIO CÉSAR RAÚL AGÜERO, PROSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN LEGAL.



**CÁMARA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSA
ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DE LA TER-
CERA CIRCUNSCRIPCIÓN
MARCOS JUAREZ****Convocatoria**

Por el presente se hace saber que la Excm. Cámara Civil, Comercial, Contenciosa Administrativa y del Trabajo de la Tercera Circunscripción con sede en la ciudad de Marcos Juárez ha dictado el Auto numero 227 de fe-

cha 28 de junio de dos mil veinticuatro en los autos caratulados " LISTA DE SINDICOS cuatrienio 2024/2027, conforme art. 253 Ley Concursal" Expte. 12768791 mediante el cual se aclaró el Auto n° 218 del 18.06.2024. Se adjunta al presente Auto aclaratorio.

ANEXO


**BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA**


Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boa@cba.gov.ar

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)

